

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela Rad. 2022-00350-00

Teniendo en cuenta el escrito de tutela que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Expediente núm. :	76001311000920220035000
Accionante :	SANDRA GULIET AYALA HERNANDEZ
Accionado :	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

La señora **SANDRA GULIET AYALA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como los principios de confianza legítima y buena fe, toda vez que la accionada se ha negado a nombrarla en el empleo ofertado en la convocatoria 436 de 2017 para la OPEC Núm. 58523, de conformidad con la Resolución número 20182120193285 del 24 de diciembre de 2018.

Así las cosas, examinado el contenido de la demanda de tutela, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse, no sin antes advertir que, pese a anunciarse en la referencia una “*MEDIDA PROVISIONAL*”, se tiene que revisado el escrito no hay solicitud de la misma.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA G AYALA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos y funciones.

SEGUNDO: Vincular a los empleados que desempeñen en provisionalidad, temporalidad o encargo, el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DECALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



58523 pertenecientes a la planta de personal del SENA, por tener interés en las resultas del presente trámite constitucional; para tales fines, se **ORDENA** al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** que notifique el auto admisorio de la acción de tutela a cada uno de los empleados anteriormente referenciados.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela, a todas las personas que según la Resolución número 20182120193285 del 24 de diciembre de 2018, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa denominado **Instructor Código 3010 Grado 1** – ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 - **OPEC 58523** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: Ordenar a la **Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC** y al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, que dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación de este auto admisorio, **publiquen** en su página web, la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA GULIET AYALA HERNANDEZ**, en aras de darle publicidad al presente trámite.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por ser los responsables del trámite, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

SEXTO: Oficiése al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, con el fin de garantizarles el derecho de defensa haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte accionante, la admisión de este procedimiento.

OCTAVO: Decrétese los siguientes medios probatorios:

- **Oficiése** al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que a través de los funcionarios competentes y dentro del término de dos (2) días **(i)** informen cuáles son los cargos existentes en la planta del **SENA** de **Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 58523** o en otro igual en los que se exija similares requisitos para optar por dichos puestos, e **(ii)** informe si ha realizado nombramientos de la lista de elegibles derivada de la Convocatoria número. **436 de 2017 (OPEC 58523)** y cuál es el estado actual de dicha convocatoria.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DECALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOVENO: Sin lugar a decretar la medida provisional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO: Téngase, con el valor legal que les corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Se informa a los interesados que las providencias del Juzgado proferidas dentro de este trámite serán notificadas a través del correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y éste es el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, al extremo pasivo y a los vinculados de esta acción copia del escrito de tutela con cada uno de sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**